



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RONDA (MÁLAGA).

En Sevilla a, 3 de diciembre 2020.

M20/C0001664

REUNIDOS

De una parte, Almudena Bocanegra Jiménez Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 316/2019, de 14 de febrero, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos de la Agencia, Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

Y de otra, María de la Paz Fernández Lobato, Alcaldesa del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RONDA en virtud de la sesión celebrada el 15 de junio de 2019, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE RONDA, con domicilio en Plaza del Ayuntamiento S/N, 29400 Ronda (Málaga) y con CIF: P2908400A.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN y, a tal efecto,

EXPONEN

I.-Antecedentes.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad, en su sesión del día 15 de noviembre de 2016, una Proposición no de Ley por la que se instaba al Gobierno a promover la suscripción de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, que siguiese impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado.

II.- Fines del acuerdo.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y el Ayuntamiento tienen el objetivo común de organizar una serie de actividades que ayuden a concienciar a la sociedad a través de la cultura contra la violencia de género.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Establecer las bases de colaboración entre ambas instituciones para llevar a cabo la organización y desarrollo de del espectáculo “La Principita” de la Compañía Teatro Clásico de Sevilla, el día 11 de diciembre de 2020, a las 18:30h., en el Teatro Vicente Espinel, espectáculo enfocado a concienciar a la sociedad contra la violencia de género.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

2.1.- La Agencia se encargará del asesoramiento para la elaboración del programa de actuaciones.

2.2.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales asume la contratación del espectáculo mencionado en la cláusula anterior suscribiendo el correspondientes contrato de representación pública que ascenderá hasta un máximo de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (3.625,00 €). Esta cantidad se incluirá dentro de la aplicación presupuestaria 1800010000 G/45E/44054/0001.

TERCERA.- Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Ronda.

3.1.- Cesión gratuita del espacio Teatro Vicente Espinel con los recursos técnicos y humanos necesarios para la exhibición del espectáculo “La Principita”.

3.2.- Se encargará de la difusión y publicidad del espectáculo.

3.3.- Facilitar el espacio escénico en las condiciones necesarias de limpieza, mantenimiento, seguridad y control de acceso al espacio escénico. El Ayuntamiento deberá verificar que el Teatro Vicente Espinel cumple en el ejercicio de la actividad con la normativa de carácter sanitario establecida por el COVID-19.

3.4.- La taquilla será el 100% para el Ayuntamiento, resultante de descontar al total de la recaudación las cantidades correspondientes a I.V.A, en su caso, derechos de autores (SGAE), comisión por gestión de entradas a través del servicio informático de venta de localidades y cualquier otro gasto que sea compartible, así como cualquier otro impuesto que pudiera determinar la Ley.

CUARTA.- Vigencia.

El presente convenio estará en vigor desde el día de su firma y hasta la finalización de las actividades objeto del mismo, prevista para el día 11 de diciembre de 2020.

QUINTA.- Publicidad.

En toda publicidad que se realice, sobre cualquier soporte o formato, deberá aparecer la siguiente leyenda:

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
(Con el correspondiente logotipo institucional)

Dicha leyenda deberá insertarse en lugar destacado. La publicidad que se realice deberá haber sido acordada por ambas partes con carácter previo. La no observancia de lo estipulado en esta cláusula podrá motivar la resolución del presente convenio.



SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrada por un miembro de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA.- Protección de Datos.

La Agencia reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal. A tal efecto, la Agencia: a) Se compromete a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones de este convenio para con el Ayuntamiento. b) A adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales. c) A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación. Las obligaciones establecidas para la Agencia por la presente cláusula será también de obligado cumplimiento para sus empleados.

OCTAVA.- Confidencialidad.

Por su parte el Ayuntamiento tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la legislación vigente sobre protección de datos. De igual modo, se compromete a no conservar copia alguna de información personal y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por parte del Ayuntamiento a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

NOVENA.- Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de la Transparencia en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía –artículo 15 b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

DÉCIMA.- Resolución.

El presente Convenio se extinguirá por mutuo acuerdo entre las partes, así como por desistimiento de una de las partes, previa denuncia, estando, en lo que se refiere a indemnizaciones a la otra parte, a lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en el caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. Se considera expresamente como causa de fuerza mayor la prohibición gubernativa de celebrar espectáculos públicos que pudiera producirse como consecuencia del COVID-19.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

UNDÉCIMA.- Colaboración entre las partes.

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

DUODÉCIMA.- Interpretación y resolución de conflictos.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

DECIMOTERCERA.- Competencias.

Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio.

Fdo: Almudena Bocanegra Jiménez
GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA
INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo: María de la Paz Fernández Lobato
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE RONDA